



MCPB

TÉNGASE POR ACOMPAÑADO EL INFORME PERICIAL AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-017-2013 Y OTORGA TRASLADO A PAMPA CAMARONES S.A. PARA LOS FINES QUE INDICA

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° **963**

Santiago, **07 AGO 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante LOSMA); según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1005, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la reformulación de cargos a Pampa Camarones S.A., Rol Único Tributario N° 76.085.153-1, titular del proyecto “Explotación Mina Salamanqueja” y “Planta de Cátodos Pampa Camarones S.A.”, calificados favorablemente mediante Resolución Exenta N° 33, de 7 de septiembre de 2011 (RCA N° 33/2011), y Resolución Exenta N° 29, de 6 de julio de 2012 (RCA N° 29/2012), respectivamente, ambos de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota, dejando sin efecto los documentos presentados con anterioridad por el titular, en particular, la propuesta de programa de cumplimiento, presentada con fecha 15 de octubre de 2013, así como también sus descargos, presentados con fecha 24 de octubre de 2013;

2. Que, tras el análisis de los antecedentes que fundan el procedimiento administrativo en comento, esta fiscal instructora determinó que existía una duda plausible de que algunos de los hechos constitutivos de infracción contemplados en los numerales 24.3.1 (i), (ii) y (iii) y 24.3.2 del Ord. U.I.P.S. N° 1005, podrían ser eventualmente calificados de daño ambiental sobre el patrimonio arqueológico, razón por la cual mediante la Resolución Exenta D.S.C. /P.S.A. N° 731, de 20 de junio de 2014, ordenó en virtud del artículo 50 de la LOSMA una diligencia pericial, señalando día y hora para la realización de la visita a terreno, junto con dar traslado al titular para la presentación de apoderados que acompañasen la diligencia;

3. Que, con fecha 23 de junio de 2014, se notificó personalmente al representante legal de la empresa, la Resolución Exenta D.S.C. / P.S.A. N° 731 antes individualizada, adjuntando a la misma, la Resolución Exenta N° 313 de fecha 20 de junio de 2014, mediante la cual, se aprobó la contratación directa de servicios personales especializados con la arqueóloga Sra. Nuriluz Hermosilla Osorio;

4. Que con fecha 26 de junio de 2014, Felipe Velasco Silva, Gerente General de Pampa Camarones S.A., presentó en la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de Arica y Parinacota, un escrito de designación de apoderados, nombrando para tales efectos, a don Arturo Gigoux Straub y a don Sebastián De la Carrera Claussen. Dicho escrito, fue proveído aquel mismo día, mediante Resolución Exenta D.S.C. / P.S.A. N° 733, en la cual se tuvo presente lo indicado por el titular;

5. Que, el reconocimiento de la diligencia pericial antes individualizada, tuvo lugar en la faena de Pampa Camarones S.A., el día 27 de junio de 2014, fecha en la cual, la arqueóloga antes individualizada, en compañía de funcionarios de la Macro Zona Norte de la Superintendencia del Medio Ambiente y de los apoderados designados por la Compañía, llevó a cabo la visita a terreno, siendo parte fundante de la medida probatoria encargada;

6. Que, con fecha 6 de agosto de 2014, la arqueóloga Sra. Nuriluz Hermosilla Osorio, presentó ante la Superintendencia del Medio Ambiente, el Informe pericial de la causa Rol D-017-2013, ingresándolo mediante Oficina de Partes. En él se señala que, para su elaboración se tomaron en cuenta, los antecedentes que fundan el procedimiento administrativo sancionatorio, así como también, los hechos constatados en la visita a terreno ya individualizada, en conjunto con otros documentos propios de su expertiz;

7. Que, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA, la Ley N° 19.880 tiene aplicación supletoria en todo lo no previsto en la ley que rige a esta Superintendencia;

8. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece el principio de contradictoriedad, el cual dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Así también, dispone que en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR ACOMPAÑADO EL INFORME PERICIAL. En virtud de lo señalado en el numeral 5 de la presente Resolución, se tiene por acompañado e incorporado al procedimiento administrativo causa Rol D-017-2013, el Informe pericial evacuado por la perito, Sra. Nuriluz Hermosilla Osorio, para todos los efectos legales.

II. CONCEDER TRASLADO A PAMPA CAMARONES S.A. En razón del artículo 10 de la Ley N° 19.880, esta fiscal instructora procede a conceder traslado al titular, por un período de 5 días hábiles, los que serán contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que proceda a realizar las observaciones al Informe pericial, que estime pertinentes.



Camila Martínez Encina
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Sr. Felipe Velasco Silva, domiciliado en Los Conquistadores 1700 Piso 9, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol D-017-2013